



SECRETARIA:

Señor Juez: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por YADIRA ANTONIA AVILA LINARES contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., informándole que nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 9 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril nueve (9) de dos mil veintiunos (2021).

Por reunir los requisitos legales para ese efecto (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias descritas en el Decreto 806 de 2020; Art. 6º, párrafo 1 y 4; Art. 8º, inciso 2 y Art. 12, numeral 10 de la Ley 712 de 2001, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por YADIRA ANTONIA AVILA LINARES contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, representada legalmente por el señor ALAIN FOURCRIER VIANA, o quien haga sus veces.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 6º, párrafo 5 del Decreto 806 de 2020, por secretaria se notificará a la demandada, remitiéndole copia de este auto, señalándoles que, a partir del día siguiente a la notificación, cuenta con el termino de diez (10) días, para que, si a bien lo estima, ejerza su derecho a la defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ, en los términos y las condiciones señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.